

Agenda del MinSalud para SOAT y Riesgos Laborales

Por:

Ricardo Gaviria Fajardo

Director Cámara Técnica del SOAT y Riesgos Laborales

FASECOLDA

Luego de la expedición de las Leyes 1438 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y Ley 1562 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Ministerio de Trabajo tienen una ambiciosa agenda de reglamentación que incide en la operación de ramos como SOAT y Riesgos Laborales.

Desde 2011, el Congreso de la República y el Gobierno Nacional han expedido un conjunto de normas cuyo propósito ha sido el mejoramiento de las condiciones de los colombianos, entre las cuales se destacan la eliminación o modificación de diversos trámites administrativos, el marco general de riesgos laborales y otras normas que en mayor o menor proporción tienen incidencia en la industria de seguros.

Puntualmente para el caso de los ramos SOAT y Riesgos Laborales, algunas de estas normas requieren reglamentación por parte del Gobierno, en cabeza de los Ministerios de Salud y Protección Social, así como del de Trabajo, de tal forma que se cuente con el marco normativo completo y actualizado para la mejor prestación de los servicios, en caso de accidentes de tránsito y accidentes de trabajo o

enfermedad profesional. A continuación presentamos los principales aspectos que próximamente deberían ser atendidos.

SOAT

Con la expedición de la Ley 1438 de 2011, se incorporó al trámite de reclamación ante una compañía de seguros o el FOSYGA por accidentes de tránsito, la posibilidad de aportar en la documentación el certificado médico como documento idóneo para demostrar la ocurrencia del accidente. Si bien el código de tránsito establece la intervención de autoridad en caso de lesionados, la ausencia de este documento dificultaba la reclamación ante la compañía de seguros.

Adicional a lo anterior, debido a la expedición del decreto antitrámites o Decreto Ley 019 de 2012, las coberturas del SOAT evidenciaron un cambio que procura simplificar los procesos y agilizar los recursos hacia los prestadores de servicios o beneficiarios, según sea el caso.

En el caso de la cobertura de gastos médicos, el trámite que debían realizar los hospitales se simplificó, aumentando la cobertura de la póliza SOAT de 500 a 800 smldv por cada víctima, es decir, ya no es necesario que se realicen cobros a 2 entidades diferentes, sino a una sola, al tiempo que las coberturas de muerte y gastos funerarios fueron unificadas, de tal forma que los beneficiarios en caso de defunción por accidente de tránsito pudieran reclamar la totalidad de los recursos otorgados en esta póliza en un solo proceso.

Estos cambios legales aún no están reflejados en el marco reglamentario que define el proceso de indemnización y sobre el cual igualmente se requiere claridad en temas como incapacidad permanente y gastos de transporte. Incluso, la misma definición de accidente de tránsito puede ser objeto de revisión, de tal forma que no se generen vacíos interpretativos para garantizar la atención universal.

La industria de seguros sugiere la siguiente redacción: “Para efectos del SOAT, se entiende por accidente de tránsito el suceso ocurrido en una vía dentro del territorio nacional, generado por al menos un vehículo automotor en circulación o tránsito y que como consecuencia directa de ello, cause daño en la integridad física de las personas. No se entiende como accidente de tránsito aquel producido por la participación del vehículo en actividades o competencias deportivas, por lo cual los daños causados a las personas en tales eventos serán asegurados y cubiertos por una póliza independiente.”

RIESGOS LABORALES

A su vez, con la expedición de la Ley 1562 de 2012, el Congreso de la República otorgó facultades a los Ministerios de Salud y Protección Social, y del Trabajo, para que puedan reglamentar distintos aspectos propios de la operación de riesgos laborales.

En la agenda del Ministerio de Salud se encuentran temas como la reglamentación de afiliación de estudiantes del área de la salud que ejecuten trabajos que significan fuentes de ingreso, y cuyo entrenamiento es requisito para la culminación de estudios, e involucra riesgo ocupacional, la definición de los criterios técnicos relacionados con la afiliación de trabajadores afiliados a MiPYME's y la reglamentación de la afiliación de los voluntarios activos del Sistema Nacional de Primera Respuesta al SGRL.

En agendas conjuntas con el Ministerio de Trabajo, el Gobierno tiene pendiente la afiliación obligatoria de los trabajadores independientes (diferentes a los que tienen un contrato formal de prestación de servicios, y a los que laboren en empresas de alto riesgo), la reglamentación de la afiliación voluntaria de trabajadores informales, la actualización de la tabla de enfermedades laborales, la reglamentación del pago de aportes anticipados de algunos sectores económicos y la reglamentación de

Seguridad Social

las actividades mínimas de prevención por sustancias tóxicas o cancerígenas y por agente causante de enfermedad laboral.

Finalmente, estos dos ministerios, junto con el Ministerio de Hacienda, deberán fijar el monto correspondiente que se destinará al Fondo de Riesgos Profesionales (hasta el 3%).

Los anteriores temas están encaminados a una ampliación de coberturas para los trabajadores del país,

de tal forma que ante una enfermedad profesional o un accidente laboral, reciba la atención asistencial o la prestación económica correspondiente con cargo a este seguro de la seguridad social, por lo cual es necesario verificar en cada uno de los análisis que el sistema otorgue las coberturas correspondientes, sin quedar expuesto a desequilibrios financieros que puedan afectar el buen funcionamiento que ha demostrado a lo largo de su existencia. La industria aseguradora está abierta a acompañar las discusiones de manera propositiva y aportar su conocimiento en beneficio del país.

**UNA ORGANIZACIÓN QUE PROGRESA
HACIENDO PROGRESAR**



COLPATRIA
SEGUROS • CAPITALIZADORA • ARP • SALUD

Colpatria tiene todo lo que necesita en protección, salud y ahorro.

Para mayor información consulte a su Asesor de Seguros a la línea de servicio al cliente:
01 8000 512620 o en Bogotá al 423 5757.

www.seguroscolpatria.com